



PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08001310501120210003800
DEMANDANTE	ELVER RAFAEL ROMERO VERGARA
DEMANDADO	CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S, ULTRA S.A.S Y TEMPO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la notificación personal de las demandadas **ULTRA S.A.S Y TEMPO S.A.S.**, para lo cual de manera oficiosa se procedió a descargar los respectivos certificados actualizados de existencia y representación legal desde la página web de “RUES”. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veinticuatro 2024

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla D.E.I.P, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veinticuatro 2024

En atención al informe anterior, y revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada **TEMPO S.A.S.**, se avizora que se dejó expresamente consignado la dirección electrónica para notificación judicial marcela.decastro@tempo.com.co con la siguiente nota: “[...] LA PERSONA JURIDICA **SI AUTORIZÓ** PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO [...]”.

Por lo tanto, como quiera que se cuenta con los recursos técnicos y digitales por parte de este Despacho y que es posible obtener una constancia de entrega o recibido, salvaguardado el principio de la contradicción y defensa, y evitar futuras nulidades por notificación, se ordenará a remitir por la secretaria de este despacho la notificación personal al correo marcela.decastro@tempo.com.co, conforme a lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que para que dentro del término legal proceda a contestar la demanda.

En cuanto al certificado de la demandada **ULTRA S.A.S.**, se evidencia que registra la dirección electrónica para notificación judicial gerencia@ultrasas.com, sin embargo dispone lo siguiente: “[...] LA PERSONA JURIDICA **NO AUTORIZÓ** PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO [...]”.

Así las cosas, no es posible por parte del Despacho realizar la notificación de forma digital, sino que se debe dar aplicación a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., por lo que se ordenará requerir a la parte interesada, para que proceda a notificar a la demandada **ULTRA S.A.S.**, para que acredite el envío por correo certificado de la citación para notificación personal y el aviso a la dirección física de la demandada.



En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE a la demandada **TEMPO S.A.S.**, remitiendo correo electrónico a la dirección electrónica de notificaciones judiciales marcela.decastro@tempo.com.co, para NOTIFICARLA sobre la existencia del proceso, conforme lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial, para que dentro del término legal proceda a contestar la demanda.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada **ULTRA S.A.S.**, enviando la demanda y el auto admisorio a la dirección física, y acredite ante este Despacho Judicial el envío por correo certificado a la dirección física de la demandada **ULTRA S.A.S.**

TERCERO: Expídase **POR SECRETARÍA** el oficio de rigor a fin de que la parte interesada realice el trámite de notificación a la demandada **ULTRA S.A.S.**, cargándose a la plataforma TYBA el oficio de citación para notificación personal, y una vez debidamente aportada la constancia certificada de envío del oficio, sin que la demandada haya comparecido, se procederá a expedir el aviso.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120210003800

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2818c07fdbfc6e7742a8ec3baae770baa99801219450be5b764244f6bb8c247**

Documento generado en 16/01/2024 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>